



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 319/2013

Tope N° 175/13

Bs. As., 19/3/2013

VISTO el Expediente N° 1.434.388/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 770 del 4 de junio de 2012 y N° 1981 del 10 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95/150 del Expediente N° 1.434.388/11, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE TUCUMAN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y DEL GAS DE SALTA Y JUJUY (S.T.I.P.P Y G.S.J.), el SINDICATO DE GAS PRIVADO DE CORDOBA, LA RIOJA Y CATAMARCA, y la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S.A.), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa fue homologado por la Resolución S.T. N° 770/12 y registrado bajo el N° 1275/12 "E", conforme surge de fojas 234/236 y 239, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1981 de fecha 10 de diciembre de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 275/279, se emplazó a las partes para que presenten las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1275/12 "E".

Que en respuesta a ello, a fojas 1/8 del Expediente N° 1.548.328/13, agregado como fojas 292 al principal, obra la presentación de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, mediante las cuales se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus



respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 295/300, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente, de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 770 del 4 de junio de 2012 y registrado bajo el N° 1275/12 “E”, suscripto entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE TUCUMAN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y DEL GAS DE SALTA Y JUJUY (S.T.I.P.P. Y G.S.J.), el SINDICATO DE GAS PRIVADO DE CORDOBA, LA RIOJA Y CATAMARCA, y la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S.A.), por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO
Expediente N° 1.434.388/11



PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE TUCUMAN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y DEL GAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DE GAS PRIVADO DE CORDOBA, LA RIOJA Y CATAMARCA y la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES C/ REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S.A.)			
-Tope General	15/09/2011	\$ 5.628,98	\$ 16.886,94
Tope Zona (Art. 11.1)	15/09/2011	\$ 6.754,78	\$ 20.264,34
Tope Zona (Art. 11.2)	15/09/2011	\$ 6.191,88	\$ 18.575,64
CCT 1275/12 "E"			





Expediente N° 1.434.388/11

Buenos Aires, 20 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 319/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 175/13 T. —
VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Fecha de publicacion: 26/04/2013

